

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado la gestión efectiva de la notificación de la parte demandada, ni de la parte vinculada de manera pasiva. A despacho para que provea. Medellín, veinte (20) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Expropiación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado y vinculados	Inversiones Velásquez Franco Limitada “En liquidación”, ANDAR S.A. y Municipio de Medellín.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00370 00
Inter # 1323	Requiere para que notifique

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar la siguiente determinación:

Primero: Requerir a la parte demandante, para que gestione la notificación electrónica de la parte pasiva de la demanda, esto es, la entidad Inversiones Velásquez Franco Limitada - “en liquidación”, en su calidad de demandada; y a la entidad ANDAR S.A., y al Municipio de Medellín., en su calidad de vinculadas de manera pasiva al presente trámite. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos, y del auto que admitió la presente demanda de expropiación.

El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de

esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

Segundo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 21/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 144



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO